

Los religiosos en el Ejército español en la Segunda República

The clergy in the Spanish Army during the Second Republic

Alberto González González
Universidad de Castilla-La Mancha
albertogonzalezgon1@gmail.com

Resumen: El Ejército español es una institución que, tradicionalmente, ha estado vinculada a la Iglesia católica, de ahí que hubiera una serie de sacerdotes, llamados capellanes castrenses, encargados de dar servicio religioso a la tropa. Todo ello cambiaría con la instauración del régimen republicano y el inicio de una política de secularización a todos los niveles de la sociedad española, afectando también al Ejército. El presente artículo toma como punto de partida la proclamación de la Segunda República española para analizar, dentro del ámbito de la historia religiosa, los cambios habidos en el Ejército respecto a la función que tenían los religiosos en él como consecuencia de las políticas secularizadoras del primer bienio. No obstante, también se analizan los cambios que afectaron a los miembros de la Iglesia que debían prestar servicio militar como el resto de jóvenes españoles. El objeto de estudio del presente trabajo ha sido tratado escuetamente por las diferentes disciplinas, encontrando pocas referencias a ello, ya sea desde el campo del Derecho y de los estudios militares. Por otro lado, desde la Historia religiosa sí encontramos trabajos centrados en la figura de los capellanes castrenses pero con límites cronológicos distintos del presente artículo. La utilización de los diarios oficiales del Gobierno y del Ejército han permitido el rastreo de las diferentes medidas expuestas en el trabajo así como la evaluación de sus consecuencias. Del mismo modo la utilización de los boletines de diócesis, los diarios de sesiones del congreso y la prensa han sido fundamentales para la elaboración del presente estudio. La proclamación de la Segunda República significó, a corto plazo, la disolución del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, quedando los servicios espirituales de los distintos regimientos a cargo de los sacerdotes cuyas parroquias se encontraban en las mismas poblaciones. Además, los

capellanes castrenses debían acogerse a una excedencia forzosa o al retiro voluntario. Sin embargo, se presentaba una tercera vía, la de seguir como miembros activos del Ejército mientras se ocupaban de la labor del traslado de los archivos del Vicariato Castrense. Por otro lado, los religiosos que debían incorporarse al servicio militar y que hasta ese momento habían venido disfrutando de una serie de privilegios para su cumplimiento verían como todos ellos desaparecerían, equiparándose al resto de jóvenes. Ambos aspectos entroncan y son coherentes con las leyes y medidas secularizadoras aprobadas durante el primer bienio.

Palabras clave: Ejército, Segunda República, capellán castrense, órdenes religiosas, secularización.

Abstract: As an institution traditionally linked to the Catholic Church, the Spanish army customarily incorporated a number of priests, referred to as military chaplains, responsible for providing religious services to the troops. This, however, would change after the establishment of the republican regime and the enforcement of its secular legislation at all levels of Spanish society, including the army. This article takes the proclamation of the Second Spanish Republic as its starting point in order to analyse –within the broader sphere of religious history– the changes regarding the military clergy’s role as a consequence of the secularising policies of the first two years of the Spanish Republic. At the same time, it is focused on the changes that affected other members of the Church, who were henceforth obliged to serve in the military just like any other young Spaniard. So far, this subject has received only cursory attention from different academic disciplines, with few references to it, either from the field of law or war studies. Within the field of religious history itself, while the figure of the military chaplain does appear in some studies, the chronological divisions differ from the ones employed in this work. Official journals from both the republican government and army provide the necessary information to both identify and track the various legal measures of the time and evaluate their consequences. Additionally, diocese bulletins, congressional records and press reports constituted critical information sources for the elaboration of this study. In the short term, the proclamation of the Second Republic entailed the dissolution of the Ecclesiastical Corps of the Spanish army, leaving the spiritual services of each regiment in charge of the priests from the respective local parishes. In addition, most military chaplains were assigned non-active status or required to voluntarily retire. A third option, however, was to remain as active members of the army while transferring the archives of the Military Vicariate. Those members of the clergy who were to do the military service would also see all of their privileges disappear, putting them on an

equal footing with the other young men. These phenomena were closely related and consistent with the secularising measures approved during the first republican biennium.

Keywords: Army, Second Spanish Republic, military chaplains, religious orders, secularisation

Para citar este artículo: Alberto GONZÁLEZ GONZÁLEZ: “Los religiosos en el Ejército español en la Segunda República”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 11, N° 22 (2022), pp. 207-227.

Recibido 22/07/2021

Aceptado 06/02/2022

Los religiosos en el Ejército español en la Segunda República*

Alberto González González
Universidad de Castilla-La Mancha
albertogonzalezgon1@gmail.com

Introducción: Religión y Ejército, un breve estado de la cuestión

La relación habida entre la Iglesia española y el Ejército se inició con la publicación de la Bula del Papa Inocencio X en 1645, quedando materializada en la figura del capellán castrense. Estos sacerdotes del Ejército tenían como superior al Vicario General Castrense hasta que, en marzo de 1951, Pío XII le dio categoría de arzobispado, siendo su primer prelado Luis Alonso Muñozerro, perdurando como tal todavía hoy y manteniendo su sede en Madrid.¹

Esta relación entre Ejército e Iglesia cambió en gran medida en los años de la Segunda República a tenor de la política secularizadora de los distintos gobiernos del primer bienio. No obstante, no son muchas las referencias que encontramos sobre ello en los estudios realizados. Los trabajos que analizan este periodo y la reforma del Ejército realizada por Azaña se centran en los problemas relacionados con el alto número de oficiales, la jurisdicción castrense o la supresión de las capitanías generales, dejando de lado las consecuencias que tuvo la legislación religiosa. Del mismo modo, los estudiosos de la religión tampoco han tratado en profundidad este aspecto, centrándose en mayor medida en la forma en que esta legislación afectaba a la propia Iglesia y a los fieles.

Son pocas pues las referencias que encontramos al respecto. Si fijamos el punto de atención en estudios específicos de la Segunda República y la reforma de Azaña, podemos observar que es un tema que ha podido pasar más desapercibido. M. Alpert en su obra sobre la reforma militar de Azaña destacaba de ella la reducción de la oficialidad en el Ejército, la unificación de las escalas de oficialidad, la nueva ley de reclutamiento y la reforma de la jurisdicción militar entre otras, obviando la propia disolución del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.² Misma línea seguiría G. Cardona, centrándose en el análisis de la organización militar –nuevamente en la reducción de la oficialidad– y cómo se pretendió acabar con su injerencia en el poder civil, limitando su influencia al propio

* Esta publicación forma parte del proyecto de I+D+i PGC2018-099909-B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa.

¹ Disponible en línea en: <https://www.arzobispadocastrense.com/index.php/arzobispado/que-es-el-arzobispado-castrense> [consultado por última vez el 19 de noviembre de 2020].

² Michael ALPERT: “Una reforma inocente: Azaña y el Ejército”, *Studia Historica Historia Contemporánea*, 1 (1983), pp. 31-40; e Íd.: *La reforma militar de Azaña*, Granada, Comares, 2008.

estamento militar.³ Del mismo modo lo hace E. Roldán Cañizares, quien divide la reforma de Azaña en tres grandes aspectos –la reducción del personal, la disolución de las capitanías generales y regiones militares y la jurisdicción castrense–.⁴ Sin embargo, sí encontramos una pequeña referencia en la obra de J. A. Huerta Barajas, quien calificaba como reforma menor la disolución del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.⁵ Más atención prestó J. Matthews, quien estudió la labor de comisarios y capellanes respecto a la movilización durante la Guerra Civil, jugando los últimos un papel fundamental dentro del bando sublevado.⁶

Por otra parte, encontramos los estudios acerca de la política religiosa y la secularización de la sociedad. Mientras que M. Álvarez Tardío analizaba las distintas medidas que se fueron aprobando en el propio Congreso de los Diputados y el debate que llevó a su aprobación, A. L. López Villaverde se encargaba del estudio de las incidencias de estas medidas desde una perspectiva de arriba abajo.⁷ Otro aspecto importante del mismo fue el movimiento anticlerical que ha sido documentado por J. de la Cueva Merino para distintos periodos de la contemporaneidad española, siendo uno de ellos el de la Segunda República.⁸ Es dentro de esta historia religiosa donde obtendremos ciertas referencias, pues en este caso se han realizado varios estudios dedicados a la figura de los capellanes castrenses. M. Berrettini la analizaba en dos ocasiones. En un primer artículo, justificaba la supresión del Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Para el autor, este cuerpo del Ejército era símbolo de privilegio, discriminación y de colaboración entre las clases conservadoras y la Iglesia.⁹ No obstante Berrettini volvería a tratar el tema en un nuevo estudio centrado en mayor medida en la formación del clero castrense en el

³ Gabriel CARDONA ESCANERO: “La política militar de la II República”, *Historia Contemporánea*, 1 (1988), pp. 33-46.

⁴ Enrique ROLDÁN CAÑIZARES: “Las reformas militares durante la II República: un asunto político”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 11 (2016), pp. 403-419.

⁵ Justo Alberto HUERTA BARAJAS: *Gobierno y Administración Militar en la Segunda República Española (14 de abril de 1931/18 de julio de 1936)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016, p. 114.

⁶ James MATTHEWS: “Comisarios y capellanes en la Guerra Civil española, 1936-1939. Una mirada comparativa”, *Ayer*, 94 (2014), pp. 175-199.

⁷ Manuel ÁLVAREZ TARDÍO: *Anticlericalismo y libertad de conciencia*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002; y Ángel Luis LÓPEZ VILLAVARDE: *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*, Barcelona, Rubeo, 2008.

⁸ Julio DE LA CUEVA MERINO: “El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil”, en Emilio LA PARRA LÓPEZ y Manuel SUÁREZ CORTINA (eds.), *El Anticlericalismo Español Contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, pp. 211-301; e Íd.: “El conflicto político-religioso en la Segunda República y la Guerra Civil: una aproximación a la historiografía reciente”, en Feliciano MONTERO, Julio DE LA CUEVA y Joseba LOUZAO (eds.), *La historia religiosa de la España contemporánea: balance y perspectivas*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2017, pp. 67-86.

⁹ Mirreno BERRETTINI: “*Il clero castrense spagnolo: un’ambigua presenza tra la laicità ed il confessionalismo*”, *Sintesi Dialettica per l’identità democratica*. Disponible en línea en: <https://www.sintesidialettica.it/il-clero-castrense-spagnolo-un-ambigua-presenza-tra-la-laicita-ed-il-confessionalismo/> [consultado por última vez el 26 de febrero de 2021].

primer tercio del siglo XX.¹⁰ Unos años después, I. Winchester publicaba un trabajo centrando la figura del capellán castrense como divulgador de un modelo concreto de masculinidad nacionalcatólica.¹¹ Por su parte, en su obra sobre el cardenal Gomá, M. A. Dionisio Vivas también mencionaba a los capellanes castrenses en el momento de tratar la organización de la asistencia religiosa en el bando sublevado, siendo el propio prelado el encargado en un primer momento.¹² Finalmente, hace unos años se publicó un estudio en el cual se analizaba la labor del clero castrense en la recatolización de la juventud española mediante el análisis de las cifras dadas por el *Boletín oficial del Clero Castrense* acerca del cumplimiento pascual entre 1938 y 1951.¹³

No obstante, desde el campo del Derecho y de estudios del Ejército sí se le ha dado algo más de protagonismo con la aparición de algunas obras que, sean o no monográficas, centran en mayor medida el foco de estudio. Por un lado, J. M. Contreras Mazarío focalizaba su trabajo en el estudio de la asistencia religiosa en el Ejército. En su obra, para los años de la República el autor señalaba que, además de suprimir el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, el Gobierno impuso tanto la libertad de conciencia como los mecanismos para garantizar su ejercicio en el seno de esta institución. Además, concluía que en este caso la asistencia religiosa tenía una doble perspectiva que el autor identificaba como negativa y positiva. Por un lado, dentro del primer grupo se encontraba el derecho de todo militar a no verse obligado ni a manifestar sus creencias religiosas ni a asistir a actos de culto mientras que por otro, ya entendida de forma positiva, se encontraba el derecho a recibir o no asistencia religiosa.¹⁴ Por su parte, J. M. Quesada González estudiaba en su tesis un aspecto concreto del reclutamiento a lo largo de la historia de España, el reservismo. En su trabajo, para los años de la Segunda República afirmaba que no hubo un nuevo Reglamento de Reclutamiento, sino que se mantuvo el del año 1925 con las modificaciones hechas por Berenguer en 1930. Además, manifestaba que el Gobierno trató de introducir el laicismo con la supresión del Cuerpo Eclesiástico

¹⁰ Mirreno BERRETTINI: “*La formazione del clero castrense spagnolo nei primi trent’anni del Novecento*” en Alfonso BOTTI (ed.), *Clero e guerre spagnole in età contemporanea (1808-1939)* Soveria Mannelli, Rubbettino, 2011, pp. 235-258.

¹¹ Ian Kent WINCHESTER: “*So[u]ldiers for Christ and Men for Spain: The Apostolado’s Castrense Role in the Creation and Dissemination of Francoist Martial Masculinity*”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, 4:8 (2015), pp. 143-163.

¹² Miguel Ángel DIONISIO VIVAS: *Por Dios y por la Patria. El cardenal Gomá y la construcción de la España Nacional*, Toledo, Instituto Teológico San Ildefonso, 2015, pp. 93-103.

¹³ Del mismo modo, durante la guerra y posguerra con la restauración del Cuerpo Eclesiástico del Ejército sería fundamental la labor del clero castrense en volver a atraer a la juventud masculina a la Iglesia. Para ello véase Alberto GONZÁLEZ GONZÁLEZ: “*La Iglesia católica y el Ejército español: los capellanes castrenses y la recatolización de la juventud española (1938-1951)*”, *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 26 (2016).

¹⁴ José María CONTRERAS MAZARÍO: *El régimen jurídico de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas en el sistema español*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989, pp. 309.

del Ejército y la eliminación de todos los privilegios que los religiosos disponían respecto al reclutamiento.¹⁵

Sin duda, podríamos tomar las palabras de A. H. Huerta, puede que hasta el momento los efectos de la política religiosa de los gobiernos republicanos del primer bienio en las Fuerzas Armadas hayan sido considerados un tema menor para la historiografía. Sin embargo, creemos que en realidad se trata de un elemento fundamental pues consideramos que hizo que la vida religiosa en los cuarteles cambiase en la manera en que había sido entendida hasta ese momento. Por ello presentamos un estudio acerca de cómo esta secularización afectó a los religiosos en el Ejército, ya fueran capellanes o reclutas que debían cumplir con el servicio militar.

Los capellanes castrenses en la Segunda República

Si había una figura que representaba de forma clara la tradicional relación habida entre Ejército e Iglesia católica esa era la de los capellanes castrenses, sacerdotes encargados de dar auxilio espiritual a mandos, oficiales y tropa.¹⁶ Este vicariato castrense se caracterizaba por ser una jurisdicción exenta cuya independencia brotaba de la propia vida militar así como de las necesidades religiosas de la propia vida militar, ajena «al carácter sedentario»¹⁷. Fue este carácter exento el que traería consigo voces discordantes en el propio seno de la Iglesia española acerca de la idoneidad de su restauración como tal tras la Guerra Civil.¹⁸ En los años de la Segunda República quien estaba al frente del Cuerpo Eclesiástico del Ejército era Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias desde 1930. Este fue elegido por el nuncio Tedeschini para formar parte una comisión con el objetivo de asesorar a la Nunciatura durante el debate parlamentario de la Constitución junto con el cardenal de Tarragona, Vidal y Barraquer, y el arzobispo de Valladolid, Remigio Gandásegui Gorrochátegui¹⁹.

Sin embargo, en vista de la política secularizadora llevada a cabo por el Gobierno de la República, la situación de estos sacerdotes y de su vicario cambiaría en los años treinta del siglo XX. En primer lugar, dada la nueva organización del Ejército en

¹⁵ José Miguel QUESADA GONZÁLEZ: *El reservismo militar en España*, Tesis doctoral inédita, UNED, 2003, p. 237.

¹⁶ Gregorio MODREGO CASAUS: “Una fecha que invita a meditar. Exhortación pastoral a los capellanes castrenses”, *Boletín Oficial del Clero Castrense*, 26 de septiembre de 1945, p. 205. Para los orígenes del Vicariato castrense véase también Félix RUIZ GARCÍA: “Los primeros vicarios castrenses en España”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 31:88 (1975), pp. 105-121.

¹⁷ Manuel GARCÍA CASTRO: “Origen, desarrollo y vicisitudes de la jurisdicción eclesiástica castrense”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 14 (1950), pp. 601-621. El autor en ese mismo artículo hace un recorrido a través de la historia de la Jurisdicción eclesiástica castrense hasta 1950.

¹⁸ Alberto GONZÁLEZ GONZÁLEZ: “La Iglesia católica y el Ejército español...”.

¹⁹ Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [I.2] Documentos del año 1931 (Agosto-diciembre)*, Madrid, BAC, 2011, pp. 79 y 216-217.

divisiones que sustituían a las tradicionales regiones militares, en el mes de julio de 1931 se hizo una nueva organización de la plantilla del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.²⁰ En consecuencia, a cargo de cada una de las ocho divisiones, junto a las de Baleares, Canarias, África, posesiones en el Sáhara y Guardia Civil, habría una Tenencia Vicaría con un capellán mayor al frente. A este se le unirían los capellanes primero y segundo según el tamaño de la guarnición. No obstante, en aquellas guarniciones que no tuvieran capellán propio por el número de efectivos que la formaban, el vicario general elegiría, de acuerdo con el prelado correspondiente, a un sacerdote de la diócesis encargado de ejercer esas funciones, siempre que habitase la misma población. Con esta nueva reorganización del Ejército se pasó de disponer de 273 capellanes a 94. Los restantes, en su gran mayoría pasaron a condición de retiro que habían solicitado según el decreto de 25 de abril.²¹ Por otro lado, respecto a los seleccionados para continuar con su labor en el Ejército habría que hablar de la figura del capellán Pablo Sarroca Tomás. En una memoria escrita por el vicario castrense acerca del servicio religioso en el Ejército Español, describe cómo dos capellanes pretendieron dirigir el cuerpo y anular la propia jurisdicción castrense. Estos se adjudicaron los destinos que consideraron oportunos al tiempo que adjudicaban a sus afines otros considerados principales. Uno de estos dos capellanes era Pablo Sarroca, quien formaba parte del Gabinete Militar del ministro de la Guerra desde el 17 de abril de 1931²². Tedeschini añadía que fue Sarroca quien en nombre del ministro se dirigió a los capellanes informándoles que debían pedir el retiro para que Azaña pudiera realizar la selección, tramitándose el de aquellos que estaban por encima en el escalafón.²³ Por tanto, quedaba así reorganizada la plantilla de los capellanes

²⁰ Las regiones militares fueron suprimidas mediante decreto el 16 de junio de 1931. Hasta ese momento el país se encontraba dividido en 8 regiones militares en la península y dos capitánías generales correspondientes a Baleares y Canarias. Todas ellas tenían como responsable a un Capitán General a los que el propio decreto comparaba a virreyes y con los que pudo haber conflicto en el pasado con representantes civiles en cuestiones de competencias. Estos capitanes generales serían a partir de ese momento sustituidos por Capitanes de División quienes tendrían competencias diferentes a los primeros. Véase *Colección Legislativa del Ejército (CLE)*, 1931, pp. 340-344 y 290-294.

²¹ En el mes de julio de 1931 un total de 138 capellanes pasaron a retiro según lo dispuesto por el Decreto de 25 de abril de ese mismo año. Véase *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra (DOMG)*, 4 de julio de 1931, p. 65; Íd.: DOMG, 10 de julio de 1931, p. 165; Íd.: DOMG, 12 de julio de 1931, pp. 191-192, e Íd.: DOMG, 25 de julio de 1931, p. 399. Según el decreto, disponían de 30 días desde la publicación para solicitar el retiro, véase *Gaceta de Madrid (GM)*, 27 de abril de 1931, pp. 116-117. El listado de capellanes antes de la reorganización en *Anuario Militar de España. Año 1931*, pp. 521-525. El listado de los 94 capellanes seleccionados puede consultarse en DOMG, 16 de julio de 1931, pp. 281-283.

²² La adjudicación de destinos con la reforma del Ejército tuvo lugar en un momento en el que el vicario general castrense se encontraba en su pueblo, Mecina Fondalez, por problemas de salud. Véase Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [I.1] Documentos del año 1931 (Febrero-julio)*, Madrid, BAC, 2011, p. 576. El cese de Pablo Sarroca como miembro de gabinete en DOMG, 19 de julio de 1931, p. 332.

²³ Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [II] Documentos del año 1932*, Madrid, BAC, 2011, pp. 482-488. Para más información acerca de la figura del capellán Pablo Sarroca Tomás véase Antonio César MORENO CANTANO: “¿Un cura al servicio de las checas? La trayectoria del capellán Castrense Pablo Sarroca Tomás durante la Guerra Civil”, *Analecta Sacra Tarraconensis: Revista de ciències historicoeclesiàstiques*, 89 (2016), pp. 445-468.

castrenses garantizando la asistencia religiosa para todo aquel que la necesitase, puesto que la asistencia a la misa había dejado de ser obligatoria con la publicación de la Circular del 19 de abril de 1931.²⁴

Otro aspecto por el cual la Iglesia dejaría de tener privilegios en el Ejército era el económico. En este caso, en enero de 1932 se suprimiría el derecho que había tenido hasta entonces la jurisdicción eclesiástica castrense de percibir un arancel por el desempeño de unas funciones que el Gobierno entendía quedaban satisfechas por el propio Estado. Esta situación era comparada con la del resto de oficinas militares, las cuales no recibían ningún otro emolumento por su trabajo.²⁵ Es por ello que Azaña decidió suprimir una serie de aranceles relacionados con el sacramento del matrimonio, como la creación de tribunales para los expedientes matrimoniales y la dispensa de amonestaciones, dispuestos por las Reales Órdenes de 1862 y 1889.²⁶

Quedaba establecido, por tanto, a la luz de lo publicado en 1932, que los capellanes dejarían de cobrar estos aranceles por ejercer su labor, como podía ser el caso de la celebración de matrimonios y todo lo que ello conllevaba, en el seno del Ejército. Se trataba nuevamente de una medida eminentemente secularizadora, pues se consideraba que estos aranceles situaban al Cuerpo Eclesiástico del Ejército en una situación de privilegio respecto de otros que no tenían preestablecido ningún cobro extra por el ejercicio de sus funciones.

Siguiendo el orden cronológico de los acontecimientos, en marzo de 1932, Azaña envió un telegrama a los generales de división transmitiéndoles que no se debía practicar ningún culto en los cuarteles según lo dictado en el artículo segundo de la Constitución. Sin embargo, se debía autorizar que el personal pudiera cumplir con sus deberes religiosos en los días de precepto en los templos de la localidad en la que estuvieran destinados siguiendo lo mandado por el artículo 27. Como bien predijo Tedeschini en su carta a Pacelli informando acerca del telegrama, si los capellanes ya no podían decir misa en los cuarteles, el siguiente paso era la disolución.²⁷

Sin duda, estos temores no eran infundados. El 19 de mayo, Manuel Azaña leyó en Cortes el decreto que suprimiría el Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Si bien, el periódico *La Correspondencia* se había hecho eco de unas palabras del ministro unos días antes cuando afirmó a los periodistas que preparaba un decreto que regularía la situación de

²⁴ DOMG, 19 de abril de 1931, p. 124.

²⁵ DOMG, 15 de enero de 1932, p. 116.

²⁶ CLE, 1889, p. 413.

²⁷ Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [II]*..., pp. 184-185. Hasta ese momento, desde la publicación de la circular de 19 de abril de 1931 se celebraban misas en los cuarteles en los días de precepto, no siendo obligatoria la asistencia a la misma. Véase DOMG, 19 de abril de 1931, p. 124.

los capellanes castrenses.²⁸ Fue la lectura del decreto lo que hizo que Tedeschini se reuniera con Azaña el 21 de mayo, y de dicha reunión informó a Pacelli. También da cuentas de la reunión en sus propios diarios, afirmando que hablaron de muchísimas cosas pero «*litighiamo in tutto*».²⁹

Finalmente, el 30 de junio de 1932 quedaba aprobada la ley que disolvía el Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Se cumplía así una vieja aspiración de Salmerón, quien en 1903 ya lo propuso en Cortes.³⁰ De poco servirían las palabras de Ramón Pérez Rodríguez, vicario general castrense y Patriarca de las Indias Occidentales quien, gracias al colaborador de *ABC*, José Polo Benito, deán de la Catedral de Toledo, se publicaron en *Blanco y negro* defendiendo la jurisdicción eclesiástica castrense.³¹ En el primer artículo de la ley el cuerpo quedaba disuelto y sus miembros pasarían a excedencia forzosa o a retirados voluntarios conforme a los beneficios previamente concedidos un año antes. El artículo segundo trataba el destino del Archivo del Vicariato General Castrense. Este sería entregado al Archivo del Ministerio de la Guerra y al Archivo General Militar. Para realizar dicha tarea, el ministro de la Guerra seleccionaría un capellán castrense por cada una de las divisiones orgánicas junto a Baleares, Canarias, Marruecos y el propio Vicariato General Castrense, quien continuaría en activo hasta la finalización de su trabajo. En su artículo tercero se hablaba del servicio religioso en lugares concretos: hospitales, penitenciarías y «posiciones destacadas del territorio de Marruecos», de los que podría encargarse tanto soldados que fueran sacerdotes como persona ajena al Ejército. Un quinto artículo se centraba en la asistencia religiosa en periodo de guerra, quedando sujeto al servicio sanitario y llevado a cabo por religiosos reclutados. Por último, el sexto artículo mencionaba que futuras disposiciones se centrarían en su desarrollo para llevarlo a cabo.³²

²⁸ *La Correspondencia*, núm. 36, 10-5-1932, p. 4. *La Correspondencia Militar* cambió su nombre a *La Correspondencia* una vez que la ley de marzo de 1932 suprimía los periódicos militares de opinión. Finalmente esta cabecera desaparecería en junio de ese mismo año. Véase María Cruz SEOANE y María Dolores SAIZ: *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid, Alianza Editorial, 2007, pp. 208-209.

²⁹ Vicente CÁRCEL ORTÍ: *Diario de Federico Tedeschini (1931-1939). Nuncio y Cardenal entre la Segunda República y la Guerra Civil española*, Barcelona, Balmes, 2019, p. 386.

³⁰ Natalio RIVAS: “Carlos III, Salmerón. El cardenal Sancha”, *ABC* (Sevilla), 15 de noviembre de 1931, p. 4.

³¹ En ella el vicario castrense expone las cifras dadas para 1928 a la hora de defender la labor de su vicariato. Destacamos las siguientes: 21 bautismo de adultos, 12 conversiones al catolicismo, bendición de 1209 matrimonios, 143.159 comuniones en el cumplimiento pascual, 4785 pláticas morales, instrucción elemental a 58.924 soldados analfabetos. Véase José POLO BENITO, “Clero y Ejército. Dice el señor patriarca de las Indias”, *Blanco y negro*, núm. 2145, 3 de julio de 1932, pp. 53 y 54.

³² DOMG, 5 de julio de 1932, p. 35. También la Armada disponía de su propio cuerpo de capellanes e igualmente el Gobierno procedería a limitar su labor para, posteriormente, suprimirlo. Para más información acerca del Cuerpo de Capellanes de la Armada véase Miguel Ángel DE BENITO GARCÍA y Silvia A. LÓPEZ WHERLI: “El Cuerpo Eclesiástico de la Armada: Fondos documentales”, *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos. Volumen II: actas de las V jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 2002, pp. 1265-1287.

Como puede verse, con esta ley quedaba suprimida la figura del sacerdote como miembro de la plantilla del Ejército. Por lo que se desprende de ella, dejaron de celebrarse misas en dependencias que no reunían los requisitos marcados en el artículo tercero. Puede que fuera porque pudiera ser más sencillo que mandos y tropa obtuvieran asistencia espiritual en la ciudad en que estuviera instalado el propio regimiento, al contrario de los internos en hospitales y penitenciarías, quienes es evidente que no podían abandonar estos edificios. Inviabile también era la asistencia religiosa en las zonas de vanguardia en Marruecos, a no ser que fuera facilitada como así mencionaba igualmente la ley.

En consecuencia a lo redactado por la ley que disolvía el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, a los capellanes castrenses se les daba tres opciones diferentes: pasar a situación de excedencia forzosa, de retiro voluntario o aplazar dicha opción participando del traslado de los archivos eclesiásticos del Ejército. Para los primeros, siempre que no hubieran sido seleccionados para el traslado de los archivos, pasarían a posición de disponibles allá donde tuviesen su destino según la Circular de 25 de agosto.³³ En cuanto a los que eligieron la segunda opción, se verían afectados por una nueva circular que vería la luz a finales de julio de 1932. Estos capellanes debían enviar al Ministerio de la Guerra documentación para configurar lo que deberían percibir en su condición de retiro, marcando como plazo límite el 31 de agosto de 1932.³⁴ Por su parte, el vicario general castrense quedaba cesado de su cargo, si bien recibiría hasta final de año lo que estipulase el presupuesto del Ministerio de la Guerra.³⁵

La elección hecha por los capellanes traería consigo futuras reclamaciones relacionadas con los emolumentos a percibir. La primera de ellas fue interpuesta en 1933, siendo ministro de la Guerra Juan Rocha García, cuando un capellán solicitaba acogerse a un nuevo decreto aprobado en ese mismo año, que concedía el sueldo completo a quienes se encontrasen en situación de excedente. No obstante, muy a pesar del capellán, la respuesta del ministerio fue negativa, al entenderse que el decreto en cuestión no afectaba a los miembros de cuerpos ya disueltos. Además, anunciaban que dicha resolución afectaría a todos los que se acogieron a la orden circular de 25 de agosto de 1932 y permanecieron como disponibles.³⁶ Mismo resultado tendrían otras reclamaciones similares.³⁷

Acerca de estos capellanes que optaron por quedar como disponibles en su servicio, hubo cierta polémica en Cortes. A finales de 1935, con Gil Robles como ministro, se aprobó sin debate un proyecto de ley presentado por el diputado Joaquín Manglano,

³³ DOMG, 28 de agosto de 1932, p. 457.

³⁴ DOMG, 27 de julio de 1932, p. 175.

³⁵ GM, 22 de julio de 1932, p. 585.

³⁶ DOMG, 23 de septiembre de 1933, p. 641. El decreto al que pedía acogerse el capellán era de 5 de enero de 1933.

³⁷ DOMG, 21 de febrero de 1934, p. 347; e Íd.: DOMG, 24 de junio de 1934, p. 566.

tradicionalista electo por Valencia, acerca de la amortización del clero castrense en el Ejército. En este caso, lo que defendían era que, al estar cobrando el sueldo íntegro del Estado, los capellanes que no hubieran pedido el retiro pudieran ser utilizados por el Ministerio de la Guerra. Este aspecto alarmó al diputado Elfidio Alonso Rodríguez, electo por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife y del Partido Radical, quien denunció que emplearlos en atender la asistencia religiosa del soldado podía crear, entre otras cosas, situaciones de coacción religiosa y que iba contra la Constitución. Tal afirmación tuvo respuesta por parte del diputado Luis Rodríguez de Viguri, del Partido Agrario por la provincia de Lugo, quien defendía que la ley de disolución garantizaba la asistencia religiosa del soldado por los propios miembros del Ejército o por personal externo. Además, defendía que a los capellanes se les podían encomendar otras tareas diferentes, como dedicarse a la instrucción o a la clasificación de archivos como pudiera ser el de Segovia. La proposición de ley se sometería a aprobación definitiva del Congreso dos días después, el 21 de noviembre de 1935, con 192 votos a favor y una abstención. Pese a ello, la ley tuvo poco recorrido ante la negativa del presidente de la República, Niceto Alcalá Zamora, a sancionarla. Este consideraba que conllevaría al restablecimiento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército en servicio activo, lo que supondría la derogación de la Ley de 30 de junio de 1932.³⁸

La victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 llevó a la Iglesia a proponer una política de mitigación en lo religioso a cambio de apoyo a las medidas de carácter social. No obstante, desde el Gobierno se procedió a la reactivación de la sustitución de la enseñanza religiosa, a la prohibición de la celebración de cultos religiosos en la beneficencia general del Estado, permitiendo a los ingresados a asistir a actos de culto fuera de los centros en concordancia con lo dictado por los reglamentos de los centros, y a la sustitución de las Hijas de la Caridad en los hospitales de la Armada entre finales de junio y principios de julio de 1936.³⁹

Pese a que en abril de 1936 se volvería a denegar una solicitud de ascenso a un capellán en situación de disponible, no tardaría en cambiar la situación para estos sacerdotes del Ejército.⁴⁰ La mejor noticia para ellos llegaba el 23 de junio de 1936, cuando se publicaba en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, siendo ministro Casares Quiroga, una resolución ante la demanda interpuesta por un total de 33 capellanes. La sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictaba que los

³⁸ *Diario de Sesiones de Cortes*, sesión del 7 de diciembre de 1935, p. 10361; sesión del 19 de noviembre de 1935, pp. 10678-10680; sesión del 21 de noviembre de 1935, pp. 10796-10798; y sesión del 3 de diciembre de 1935, pp. 11031-11033.

³⁹ Santiago NAVARRO DE LA FUENTE: “República, religión y libertad: la Iglesia y el Frente Popular” *Historia y Política*, 41 (2019), pp. 123-151. Según el autor, Silvio Sericano decidió cambiar de estrategia dirigiendo sus protestas por los desmanes sufridos por la Iglesia al ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón, en lugar de al ministro de Gobernación, Juan Moles Ormella, como hasta entonces se había hecho. No olvidemos que fue el Tribunal Supremo el que falló a favor de los capellanes castrenses.

⁴⁰ DOMG, 21 de abril de 1936, p. 157.

capellanes en situación de disponibles forzosos cobrarían el sueldo entero según el decreto de 5 de enero de 1933 –estando Azaña a cargo del ministerio– al que hacía referencia las reclamaciones desestimadas que hemos visto unas líneas más arriba. Quedaba pues revocada la orden de 15 de febrero de 1934 –durante el ministerio de Diego Hidalgo Durán– que disponía todo lo contrario.⁴¹ Pese a la victoria alcanzada por los capellanes castrenses, desde la prensa católica únicamente se publicó la sentencia que dejaba sin efecto la orden del Ministerio de la Guerra.⁴²

Por último, quedaba la tercera opción, la de aquellos capellanes que decidieron concursar para ser designados en el traslado de los archivos. El traslado de la documentación se desarrollaría mediante la circular de 14 de julio de 1932 y los beneficiarios quedarían vinculados a las distintas vicarías hasta el fin de su labor. Este personal conservaría sus derechos mientras continuara en activo, incluidos los ascensos, algo que se negaba a los que pasaban a retiro forzoso. La circular marcaba también el plazo en el cual el trabajo debía ser realizado, no pudiendo superar los seis meses.⁴³ Una vez terminado su trabajo, estos religiosos quedaban en posición de acogerse al retiro voluntario o forzoso según decidieran.⁴⁴ A la hora de hablar de estos archiveros hay que volver a hacer mención al capellán Pablo Sarroca quien, según Tedeschini, había trabajado por la supresión del Cuerpo Eclesiástico del Ejército con el objetivo de crear uno de archiveros bajo su mandato. No obstante, afirmaba el nuncio que no consiguió la creación estable del cuerpo ni tampoco que todos los seleccionados fueran sus seguidores.⁴⁵

En lo que respecta a la documentación del Vicariato General Castrense y de las Tenencias Vicarías Castrenses, esta se entregó al obispado de Madrid-Alcalá. Además, con fecha de 1 de abril de 1933, en el *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá* se publicaba la circular mediante la cual anunciaban que serían los encargados de tratar todos los asuntos que hasta ese momento eran competencia del Vicariato Castrense, y que serían los curas párrocos en cuya parroquia hubiera centros militares los encargados

⁴¹ DOMG, 23 de junio de 1936, pp. 722-723.

⁴² *ABC* (Madrid), 24 de junio de 1936, p. 32. Entre los demandantes se encontraban dos capellanes que fueron seleccionados como archiveros, Manuel Martínez González y Luis Sáez Hernando. Manuel Martínez González, además de hacerse hincapié en la documentación del Archivo Secreto Vaticano en que era del círculo de Pablo Sarroca, fue uno de los tres capellanes aceptados por el ministro de la Guerra para dar servicio espiritual durante el transcurso de la revolución de octubre de 1934. El listado completo de demandantes puede consultarse en DOMG, 23 de junio de 1936, pp. 143-144.

⁴³ DOMG, 15 de julio de 1932, p. 164.

⁴⁴ DOMG, 20 de agosto de 1932, pp. 391 y 392; e Íd.: DOMG, 29 de marzo de 1933, p. 704.

⁴⁵ Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [II]...*, p. 488. Los capellanes seleccionados fueron los siguientes: Capellanes Mayores Manuel Martínez González (primera división), Pablo de Moya y Fernández (sexta división), Pablo Sarroca Tomás (primera división); capellanes Primeros Juan de la Puente Villaverde (segunda división), Luis Sáez Hernando (Séptima división), Faustino Velasco Cabezas (Baleares), Juan Vich Nebot (Tercera división); Capellanes Segundos Santiago Lucas Aramendia (Cuarta división), Mateo Nebot Antig (Quinta división), Juan Fernández Fernández (octava división), Tirso de la Cal Díez (Canarias) y Francisco Esparraguera Conce (Ceuta). Para la designación véase DOMG, 29 de marzo de 1933, p. 704.

de dar asistencia espiritual y de registrar las partidas sacramentales de militares en los libros ordinarios.⁴⁶ Finalmente, en 1935 el Ministerio de la Guerra, a cargo de Lerroux, resolvía que quien precisase certificación de carácter eclesiástico castrense debía, a partir de ese momento, dirigirse al ya mencionado obispado.⁴⁷ Quien se encontraba a la cabeza de este no era otro que Leopoldo Eijo Garay, quien ya había sido propuesto como vicario general castrense en enero de 1930 por el Consejo de Ministros ante la Santa Sede y el rey Alfonso XIII volvería a insistir en ello a principios de 1931. No obstante, los informes de Tedeschini hicieron que su candidatura fuera finalmente rechazada.⁴⁸

Todas estas acciones llevadas a cabo por el Gobierno y por el Ministerio de la Guerra tuvieron sus consecuencias en las relaciones formales con la Santa Sede. Por todo ello, habiéndose consumado la disolución del Cuerpo Eclesiástico del Ejército mediante la Ley de 30 de junio de 1932 y una vez que los últimos sacerdotes habían pasado a situación de retiro el 28 de marzo de 1933, el 30 de marzo de 1933 el nuncio Federico Tedeschini dio por extinguido el Breve de Pío XI de 1 de abril de 1926 por el cual había quedado renovada la jurisdicción castrense en España por siete años.⁴⁹ Ya cesado el vicario general castrense, y cesados los capellanes archiveros, se procedió a nombrar a Ramón Pérez Rodríguez como obispo de Cádiz el 14 de abril de 1933 –cargo que ocuparía hasta su fallecimiento en 1937–. Este movimiento, junto con el nombramiento de Isidro Gomá como arzobispo de Toledo, molestó al Gobierno por no haber sido consultado al respecto, afirmando a posteriori que no tenía nada que decir al respecto.⁵⁰

Llegado el año 1934, con la revolución ocurrida en Asturias en el mes de octubre, algunos de los antiguos capellanes castrenses volvieron a jugar su papel en el Ejército. Según publicaba *El Debate*, el cuerpo como tal se ofreció al Gobierno y al ministro de la

⁴⁶ Hasta ese momento se registraban en sus propios libros. Leopoldo EIJO y GARAY: “Circular núm. 109”, *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá* (BOOMA), 1 de abril de 1933, pp. 113-114.

⁴⁷ DOMG 31 de marzo de 1935, p. 775. El traslado se anunció también en el Boletín del propio obispado, véase “Provisorato. Aviso Importante”, BOOMA, 1 de abril de 1935, p. 128.

⁴⁸ El informe al que se hace referencia decía lo siguiente: «No trasladaría a la jurisdicción castrense ningún ejemplo de vida santa, y mucho menos, la energía que es absolutamente necesaria para frenar las injerencias laicas y militares». Véase Vicente CÁRCEL ORTÍ: “Los últimos obispos de la monarquía (1922-1931). Primera parte. Cuestiones generales y nombramientos conflictivos”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 83 (2010), p. 182. Según José Ramón Rodríguez Lago, con el estallido de la Guerra Civil, y tras la muerte del vicario castrense en 1937, Eijo Garay seguiría deseando ser nombrado vicario general castrense, algo que conseguiría unos años después, en julio de 1946. Véase José Ramón RODRÍGUEZ LAGO: “La batalla eclesial por Madrid (1923-1936). Los conflictos entre Eijo Garay y Federico Tedeschini”, *Hispania Sacra*, 44 (2012), pp. 205-222.

⁴⁹ “Síntesis Histórica del Servicio Religioso Castrense en España”, *Boletín Oficial del Clero Castrense*, 26 de abril de 1945, pp. 229-233.

⁵⁰ Vicente CÁRCEL ORTÍ (ed.): *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [III] Documentos de los años 1933 y 1934*, Madrid, BAC, 2011, pp. 158-166; e Íd.: *Diario de Federico Tedeschini...*, p. 484-488 y 504-505. Su vida y nombramiento como obispo de Cádiz en José Manuel CUENCA TORIBIO: “Ramón Pérez Rodríguez”, disponible en <http://dbe.rah.es/biografias/57120/ramon-perez-rodriguez> [consultado por última vez el 23-11-2020]. Para la figura del vicario general castrense tras su nombramiento como obispo de Cádiz véase Arturo Jesús MORGADO GARCÍA: “El obispado en Cádiz en la época contemporánea”, en *Historia de las Diócesis Españolas. Tomo 10. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez, Cádiz y Ceuta*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002, pp. 693-724.

Guerra, Diego Hidalgo Durán, para dar asistencia religiosa a los destacamentos enviados a Asturias. Sin embargo, únicamente se aceptó la participación de tres de ellos: Juan de la Puente Villaverde, Manuel Martínez González y Pablo Sarroca Tomás, siendo los tres pertenecientes a ese grupo de capellanes archiveros cesados en 1933.⁵¹

Por último, no quisiéramos finalizar el presente punto sin volver a mencionar un elemento que consideramos importante: la labor educativa de los capellanes castrenses para con los soldados analfabetos. Por ello, el sacerdote diputado por el Partido Radical en Ourense, Basilio Álvarez, se encargó de exponer tal asunto en cortes. Para Álvarez, el problema del analfabetismo de parte de la sociedad española se solucionaba una vez que los jóvenes entraban en el Ejército para cumplir con el servicio militar. Según él, la mitad de los reclutas presentaba tales carencias que eran resueltas gracias a los capellanes castrenses encargados de instruirles. Para poder luchar contra el analfabetismo, Álvarez proponía a los ministros de Guerra –Manuel Azaña– e Instrucción Pública –Fernando de los Ríos– que fueran maestros nacionales quienes se dedicaran a ello.⁵² En colación a lo expuesto por el diputado sacerdote, la Federación de Asociaciones del Magisterio Privado de España ofrecía al Gobierno sus escuelas para hacer frente a la sustitución de la labor educativa de los capellanes castrenses.⁵³ Es de suponer que no se concretaría nada al respecto, pues la prensa nacional no volvería a mencionarlo en fechas posteriores.

Los religiosos y el servicio militar

Además de aquellas disposiciones que afectaron de forma directa a las Fuerzas Armadas del Ejército, encontramos otras que lo hicieron de manera indirecta. A consecuencia de ello, el Ministerio de la Guerra se encontró con la necesidad de llevar a cabo una nueva regulación. Nos referimos a toda la legislación relacionada con las órdenes religiosas que tuvo efecto en el Reglamento de Reclutamiento del Ejército.

⁵¹ “Preparativos en León”, *El Debate*, 18 de octubre de 1934, p. 2; e Íd.: “Los servicios del Clero castrense”, 20 de octubre de 1934, p. 2. Referencias a los tres capellanes también pueden encontrarse en “Llegan tropas a León y tres capellanes”, *El Siglo Futuro*, 18 de octubre de 1934, p. 6; y “Registros en Valladolid. Otras noticias”, *La Voz*, 20 de octubre de 1934, p. 2.

⁵² “Un ruego de D. Basilio Álvarez sobre la enseñanza en los cuarteles”, *ABC* (Madrid), 30 de diciembre de 1932, p. 17. Para más información acerca del sacerdote diputado Basilio Álvarez véase Marisa TEZANOS GANDARILLAS: *Los sacerdotes diputados ante la política religiosa de la Segunda República*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Alcalá, 2017, pp. 185-211. Para el ejercicio de la educación de los capellanes en el Ejército véase Gloria QUIROGA VALLE: “Alfabetización, formación profesional y servicio militar: la labor educativa del Ejército Español”, en Fernando PUELL DE LA VILLA y Sonia ALDA MEJÍAS (eds.), *Los ejércitos del Franquismo (1939-1975)*, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED, 2010, pp. 479-502.

⁵³ “La enseñanza y los escolares”, *ABC* (Madrid), 31 de diciembre de 1932, p. 32.

En el mes de enero de 1932 la *Gaceta de Madrid* publicaba el decreto de disolución de la Compañía de Jesús. Previamente, en el verano y otoño anteriores, con el proyecto de Constitución y el posterior debate para la promulgación en su forma definitiva, se puso sobre la mesa qué hacer con las órdenes religiosas. Mientras que el proyecto disolvía todas las órdenes y nacionalizaba sus bienes, la Constitución en su artículo 26 disolvía las que en sus estatutos contemplasen, además de los tradicionales tres votos, un cuarto de obediencia a la autoridad distinta de la legítima del Estado, es decir, al Papa. El resto de ellas se someterían a la futura Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas.⁵⁴

El Decreto de Disolución de la Compañía de Jesús quedó aprobado el 23 de enero de 1932, siendo publicado al día siguiente. En él se daba a los jesuitas un plazo de diez días para abandonar la vida en comunidad y nacionalizaba sus bienes.⁵⁵ Las consecuencias en el seno del Ejército no se hicieron esperar, pues el 18 de abril de 1932, siendo ministro Manuel Azaña, una orden circular modificaba varios artículos del Reglamento de Reclutamiento de 1925, excluyendo a los integrantes de esta orden religiosa de los beneficios que hasta ese momento habían venido disfrutando en los siguientes términos:

[...] los religiosos y novicios que a ella pertenecían [la Compañía de Jesús] quedan excluidos [sic] de los beneficios que a las Congregaciones religiosas conceden los artículos 358 y 362 del vigente reglamento de reclutamiento así como también que carecen de derecho a disfrutar prórroga de primera clase o, de continuar en ella, los mozos que, a los efectos de unicidad legal, establecida por el artículo 267, aleguen tener un hermano mayor de dieciocho años que haya pertenecido a la referida Congregación.⁵⁶

Si vamos a los artículos mencionados del reglamento vigente, es decir, el de 1925, encontramos lo siguiente. Por orden de mención en la orden circular, el artículo 358 exponía que aquellos reclutas que estuvieran ordenados *in sacris* y los profesos de las órdenes religiosas que aparecían en la relación podrían, en tiempo de paz, realizar el servicio militar «en los Hospitales y dependencias militares y en los Cuerpos armados, como auxiliares de los Directores de las Escuelas de instrucción elemental». Además, se incidía en que serían considerados soldados de primera, pudiendo ser autorizados a dormir en la ciudad cuando no estuvieran de campaña o de maniobras y procurando fuesen

⁵⁴ Para más información acerca del anteproyecto, proyecto y Constitución véase Manuel ÁLVAREZ TARDÍO: op. cit., pp. 134-137, 151-160 y 173-191.

⁵⁵ La disolución de la Compañía de Jesús y sus motivaciones en Alberto GONZÁLEZ GONZÁLEZ: *Anticlericalismo, secularización y recatolización. La cuestión religiosa en la Segunda República y la Guerra Civil en la provincia de Toledo (1931-1939)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Castilla-La Mancha, 2018. Para el proceso de disolución y sus consecuencias véase Alfredo VERDOY HERRANZ: *Los bienes de los jesuitas. Disolución e incautación de la Compañía de Jesús durante la Segunda República*, Valladolid, Trotta, 1995.

⁵⁶ CLE, 1932, p. 298.

destinados a Cuerpos que residieran en poblaciones en las que la orden a la que pertenecían tuviera residencia o convento.⁵⁷

Respecto al artículo 362, hacía referencia a las órdenes que tuvieran abiertas misiones, posibilitando que el recluta religioso, siempre que su superior fuera español y que dicha misión además de un fin evangélico tuviera como objetivo la enseñanza del castellano y de desarrollo de intereses españoles, podrían cumplir con el servicio militar «en las misiones españolas de África, Tierra Santa, América y Extremo Oriente y demás que el Gobierno determine[...]».⁵⁸ El último de los artículos del reglamento del que dejaron de beneficiarse los jesuitas fue el 267, el cual regulaba las prórrogas de primera clase.⁵⁹

Sin embargo, esta no fue la única consecuencia, pues la disolución trajo consigo una nueva «relación» entre la Compañía de Jesús y el Ministerio de la Guerra –a cargo de Diego Hidalgo Durán– con mediación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes –siendo ministro Salvador de Madariaga Rojo– a consecuencia del decreto de 3 de abril de 1934. En él, se mencionaba que había muchos volúmenes almacenados de las bibliotecas incautadas a la Compañía de Jesús y que se encontraban cobijados en diferentes lugares con el consiguiente peligro de pérdida. Tampoco creían conveniente que fueran donados a bibliotecas provinciales y universitarias como había ocurrido el siglo anterior con la supresión de órdenes religiosas.⁶⁰ Por ello se habilitaba, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, parte del cuartel de Mendigorriá en Alcalá de Henares para crear en él una biblioteca-depósito en el cual se cobijasen, entre otros, todos los libros que habían sido incautados a los jesuitas tras la publicación del decreto de disolución de 1932.⁶¹ Si nos atenemos a la historia del cuartel de Mendigorriá, el cual fue colegio jesuita, Universidad Complutense y, finalmente, cuartel desde 1836 vemos cómo quedaba

⁵⁷ GM, 6 de marzo de 1925, p. 1117.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 1118.

⁵⁹ Con el Real Decreto-Ley de Bases de 1924 y que quedó desarrollado en el Reglamento de Reclutamiento de 1925 las prórrogas se clasificaron en dos tipos. Las llamadas de primera clase se concedían a aquellos varones «exceptuados del servicio en filas por razón de ser el sostén de su familia», mientras que las de segunda eran aquellas que eran otorgadas a estudiantes y emigrantes, en José Miguel QUESADA GONZÁLEZ: *op. cit.*, p. 208.

⁶⁰ El Real Decreto de 8 de marzo de 1836 suprimió los «monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de comunidad ò de instituto religioso de varones, incluso las de clérigos seculares, y las de las cuatro ordenes militares y S. Juan de Jerusalén.» El mismo, en su artículo 25 disponía «Asimismo se aplicarán los archivos, cuadros, libros y demas objetos pertenecientes á los institutos de ciencias y artes, á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instrucción pública.» GM, 10 de marzo de 1836, pp. 1-3. Para más información acerca del propio real decreto y del anticlericalismo en este periodo véase Antonio MOLINER PRADA: “Anticlericalismo y revolución liberal (1836-1874)”, en Emilio LA PARRA LÓPEZ y Manuel SUÁREZ CORTINA (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, pp. 69-125. Durante el Sexenio Revolucionario el Estado se incautaría de Archivos, Bibliotecas, gabinetes y colecciones de objetos de ciencia, arte o literatura que estuvieran a cargo de Catedrales, Cabildos, monasterios u Órdenes militares para una vez fuera clasificada se pusiera a servicio público en Bibliotecas, Archivos y Museos nacionales. GM, 26 de enero de 1869, p. 1.

⁶¹ CLE, 1934, pp. 141-143.

cerrado el círculo una vez que, aunque no volvieran los jesuitas al edificio, sí lo harían sus bibliotecas a su zona en desuso.⁶²

Así resultaba el Reglamento de Reclutamiento respecto de los jesuitas. No obstante, no fueron los únicos que se vieron afectados por estos supuestos, sino que el resto de los religiosos también verían mermados sus privilegios. Para poder amoldar el Reglamento de Reclutamiento a la Constitución, se publicó la Orden Circular de 12 de septiembre de 1932, suprimiendo los efectos de los artículos del 358 al 367 del citado reglamento y que permanecían vigentes para todos los reclutas presbíteros, ordenados *in sacris*, o profesos de congregaciones religiosas.⁶³ Recuerde el lector que ya vimos dos de ellos unas líneas más arriba, concretamente los artículos 358 y 362 que regulaban el lugar en el cual debían prestar servicio los religiosos y las misiones respectivamente. El resto de los artículos seguían una tónica similar. Mientras que el artículo 359 disponía que si se era ordenado *in sacris* tras ser destinado, podía acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior –prestar servicio en las oficinas del vicariato, hospitales y dependencias militares y como auxiliar de director de escuela de instrucción elemental en el cuerpo armado–, el siguiente se centraba en el destino que sería dado a los presbíteros. En cuanto al 361, se centraba en la presentación de certificados que acreditasen su condición de religioso. Por otra parte, los artículos 363 y 364 hablaban de las misiones y sus misioneros. Estos indicaban respectivamente que los miembros de las congregaciones de misioneros se incorporarían a las misiones así como los pasos a seguir una vez hecho. El artículo 365 se centraba en uno de los privilegios que tenían los religiosos, pues exponía la posibilidad de que estos especificasen los preceptos a los que deseaban acogerse para que les fuera dado destino. No obstante, todo beneficio tenía sus obligaciones en forma de contrapartidas. Así el 366 exponía que en el caso que un misionero abandonara la orden antes de cumplir los 39 años, debía informarlo para recibir instrucción militar. Por último, el 367 informaba de otra obligación para compensar los beneficios concedidos a las congregaciones religiosas:

[...] sostener en sus establecimientos de enseñanza un número de plazas gratuitas [...] las cuales se asignarán por el Ministerio de la Guerra, previo concurso, a huérfanos de clases de tropa y Oficiales de las categorías inferiores [...].⁶⁴

⁶² El Colegio Jesuita, con el nombre de Colegio Máximo, fue fundado en el s. XVII. Tras la primera expulsión de los jesuitas en 1767 se instalará en sus dependencias la Universidad Complutense para ser usado como cuartel en 1797. En 1827, treinta años después, el edificio volvía a pertenecer a la compañía hasta 1835, cuando tras ser nuevamente expulsados volvía a utilizarse como cuartel al año siguiente ya con la denominación de cuartel de Mendigorriá. Actualmente es propiedad de la Universidad de Alcalá, albergando la actual Facultad de Derecho. Gonzalo FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: “Los principales ejemplos de la herencia Jesuítica en la provincia de Madrid y la ciudad de Guadalajara y sus vínculos con la Universidad Complutense”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, Historia Antigua, 24 (2011), pp. 581-582.

⁶³ CLE, 1932, p. 592.

⁶⁴ GM, 6 de marzo de 1925, pp. 1117-1118.

Resulta interesante lo publicado a este respecto en el *Boletín Eclesiástico de la Archidiócesis de Toledo* ante una consulta remitida al mismo. En ella se inquiría acerca de si los seminaristas podían pedir prórrogas por estudios y si podían ser ordenados presbíteros antes del servicio militar al igual que, si así fuera, si podrían seguir disfrutando de los privilegios de la legislación anterior. En cierto modo, la respuesta dada oficialmente por la archidiócesis fue contundente. En primer lugar, se exponía que los seminaristas podían pedir prórroga por estudios al igual que el resto de jóvenes españoles, pues no se trataba de ningún tipo de privilegio sino que era un derecho común a toda persona. En segundo lugar, reconocían que ya era una práctica común en muchas de las diócesis el no ordenar presbíteros antes del servicio militar activo. Aunque la Santa Sede permitía estas ordenaciones en el caso español, al haber desaparecido las exenciones de prestación del servicio a los sacerdotes, entendían que los motivos para permitir las ordenaciones también habían desaparecido –pese a que la ley civil previera que seminaristas pudieran dar asistencia religiosa en hospitales, penitenciarías y territorios de Marruecos–. Por último, en cuanto a si todavía se podían acoger a los privilegios estipulados por la legislación anterior, dejaban claro que, al no tener carácter retroactivo, quienes pertenecieran a reemplazos anteriores a 1932 podrían hacerlo, no obstante a partir de ese mismo año quedaban abolidos. Junto a todas estas respuestas merece la pena destacar la forma en la cual desde el boletín se calificaba a los privilegios ya mencionados: «En cuanto a los privilegios, ya hartos mezquinos que la legislación anterior concedía a los clérigos y religiosos...». Es evidente que desde la archidiócesis toledana eran conscientes del ventajismo de religiosos respecto de seculares en este aspecto. Es muy probable que en el pasado hicieran un provecho mayor de ello con el nombramiento de presbíteros antes o durante el servicio en filas para poder acogerse a ello, como así permitía la Santa Sede en el caso concreto español, no así el canon 987, algo que desde el boletín afirmaban que ya no se hacía en gran parte de las diócesis.⁶⁵

No quedaría aquí la cosa, pues una nueva circular afectaba al conjunto de religiosos profesos españoles de las congregaciones que hubieran hecho voto de pobreza. Todo ello estaba relacionado con el artículo 267 del Reglamento de Reclutamiento que hacía referencia a las prórrogas de primera clase. En él, modificado por la Circular de 8 de febrero de 1929, se les concedía el beneficio de ser considerados como no existentes en la familia.⁶⁶ Como consecuencia de esta nueva regulación, quedó derogado para los reemplazos de 1932 y posteriores y, por tanto, aquellos reclutas que hasta ese momento podían solicitar una prórroga de primera por tener un hermano perteneciente a una orden religiosa que hubiera asumido votos de pobreza dejaría de beneficiarse de ello.

⁶⁵ “Consultas. El servicio militar de los clérigos”, *Boletín Eclesiástico de la Archidiócesis de Toledo*, 2 de noviembre de 1932, pp. 333-334.

⁶⁶ DOMG, 22 de abril de 1933, p. 163.

Un último aspecto que vamos tratar en lo que al reclutamiento se refiere es el dispuesto por la Circular de 29 de junio de 1933. En ella, el vicesuperior de los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios inquiría acerca del destino de sus miembros, pues existía un contrato con el Ministerio de la Guerra al tiempo que se habían suprimido los artículos anteriormente mencionados del Reglamento de Reclutamiento. Según el mencionado contrato, y al regir la orden una clínica militar en Ciempozuelos, eran admitidos en ella militares dementes. En consecuencia Azaña dispuso que, mientras durase el contrato, los miembros de la orden serían destinados de forma preferente a la Primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, para trabajar de enfermeros en la mencionada clínica.⁶⁷

Conclusión

Como hemos podido observar a lo largo del presente trabajo, la tradicional relación habida entre Fuerzas Armadas e Iglesia católica española se vio interrumpida con la proclamación de la Segunda República. En su deseo de secularizar las instituciones y la sociedad y limitar la religión a la esfera de lo privado, desde el Gobierno comenzaron a aprobarse una serie de medidas siendo el Ejército una de las instituciones afectadas.

Por un lado, en un primer momento se reorganizó el Cuerpo Eclesiástico del Ejército y se suprimieron los aranceles propios de los que venía disfrutando hasta ese momento. Sin embargo, la reorganización estuvo vigente poco tiempo, pues en 1932 se pasaría a su disolución. Con ella, a los capellanes castrenses se les presentaron tres opciones: el retiro voluntario, la excedencia forzosa u optar a seguir vinculados al servicio en el Ejército unos meses más con el traslado del archivo castrense a Madrid. En referencia a los que optaron por la segunda opción, desde el Congreso de los Diputados se pretendió su amortización con una ley que fue rechazada por el propio Alcalá Zamora al considerar que esta volvía a poner en activo a los capellanes. Ya en 1936 el Tribunal Supremo reconocía el derecho de los mismos a recibir su sueldo completo y no las cuatro quintas partes que así estipulaba la ley de disolución. En cuanto a la documentación castrense, fue la diócesis de Madrid-Alcalá la que se encargaría a partir de ese momento de ella.

Otra disolución que acabó afectando en cierta medida al Ejército fue la de la Compañía de Jesús. En enero de 1932, sus miembros dejaron de beneficiarse de los privilegios de los cuales habían estado disfrutando hasta ese momento en materia de reclutamiento. Estos privilegios fueron definitivamente suprimidos en el mes de septiembre para el resto de órdenes y presbíteros, quedando todos ellos en las mismas condiciones que el resto de jóvenes reclutas que debían incorporarse a filas para cumplir con el servicio militar. Serían los Hospitalarios los únicos que podrían seguir beneficiándose de

⁶⁷ DOMG, 6 de julio de 1933, p. 58.

ello, cumpliendo con su servicio en la clínica militar de Ciempozuelos, pues entre el ministerio y la orden existía un contrato.

Si tenemos en cuenta los elementos desarrollados en el presente estudio podemos afirmar que desde el Gobierno se procedió a la secularización del Ejército en consonancia con las medidas que había venido aprobando en el primer bienio respecto a la religión y al lugar que debía ocupar en la sociedad. Sin duda, los grandes damnificados fueron los propios capellanes, al ver disuelto el cuerpo al que pertenecían. Sin embargo, su situación mejoró ostensiblemente en 1936 cuando el Tribunal Supremo reconoció sus derechos en cuanto al cobro de sus emolumentos. Además, la desaparición de la figura del capellán castrense no significó la supresión de la asistencia religiosa, pues esta quedaba garantizada. Al mismo tiempo, los religiosos dejaron de ser beneficiarios de privilegios para pasar a ser considerados como el resto de jóvenes que debían prestar servicio militar en consonancia con lo dispuesto por la Constitución de 1931. Por tanto, visto todo lo expuesto, consideramos que la disolución del Cuerpo Eclesiástico del Ejército y la modificación del Reglamento de Reclutamiento, que eliminaba los privilegios disfrutados por los religiosos, fueron un ejemplo de secularización del Ejército en el que la religión se desplazaba al ámbito de lo privado. Este tipo de medidas necesitaban del paso del tiempo para su asimilación, algo que no tuvieron, pues se vieron interrumpidas por el estallido de la Guerra Civil en el verano de 1936, una guerra que volvería a cambiar la situación y función de los religiosos en el Ejército español.